REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y CONCURSO PARA EL PERSONAL DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

AMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO 1°.- El presente régimen será de aplicación a los procesos de selección y concurso, establecidos en el Titulo II – "Selección y Concurso" del Escalafón Previsional aprobado mediante Decreto N° 1648/22.

ARTÍCULO 2°.- Los procesos de selección y concurso serán organizados, convocados y coordinados por la Comisión Permanente de Carrera, Evaluación y Capacitación de la Caja de Previsión Social, en adelante Co.Pe.C.E.C. CPS.

ARTICULO 3°.- Considérese como vacante lo dispuesto por el artículo 20° del Escalafón Previsional aprobado mediante Decreto Nº 1648/22.

DE LOS TIPOS DE CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 4°.- Los procesos de selección y concurso deberán ser instrumentados conforme a lo establecido en el artículo 22° del Escalafón Previsional aprobado mediante Decreto N° 1648/22.

ARTÍCULO 5°.- PLAZOS DEL PROCESO. - En los procesos alcanzados por el presente régimen, se deberá respetar lo establecido en el artículo 23° del Escalafón Previsional aprobado mediante Decreto N° 1648/22, en cuanto a su debida difusión pública. Asimismo se arbitrarán las medidas necesarias para que desde la fecha de inscripción al concurso, y hasta la confección del Orden de Mérito, dicho plazo no exceda los VEINTE (20) días hábiles, pudiéndose prever, mediante debida fundamentación, una prórroga del plazo que no exceda los DIEZ (10) días hábiles.

ÓRGANO DE SELECCION

ARTÍCULO 6°.- El Órgano de Selección estará constituido por quienes integran la Co.Pe.C.E.C. CPS y por un representante de la Dirección Provincial de Recursos Humanos de la Provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 7°.- El Órgano de Selección deberá sesionar con la mayoría de los integrantes de las partes sindicales y por la totalidad de los integrantes del poder ejecutivo, sumado a la presencia obligatoria de un representante de la Dirección Provincial de Recursos Humanos de la Provincia de Santa Cruz, los cuales resolverán las cuestiones por mayoría simple.

ARTÍCULO 8°.- Sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con fundamento en las causales previstas en los artículos 17° y 30° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, respectivamente, debiendo darse a publicidad las normas citadas junto con las bases de la convocatoria.

La recusación deberá ser presentada por el aspirante en el momento de su inscripción y la excusación de los miembros del Órgano de Selección, en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los aspirantes.

Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse para ser tratadas en la reunión del Órgano de Selección más próxima debiendo resolverse en forma prioritaria.

ARTÍCULO 9°.- El Órgano de Selección tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Aprobar las Bases del Concurso que deberán incluir el perfil a concursar.

- b. Aprobar las grillas de valoración de antecedentes;
- c. Confeccionar el Acta de Postulantes, que contiene la nómina de postulantes y la nómina de aspirantes excluidos.
- d. Aprobar el Acta de Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales, como así también el Acta de Evaluación Técnica General;
- e. Aprobar las Guías de Entrevistas Laborales, evaluar a los postulantes y determinar su calificación;
- f. Elaborar el Orden de Mérito;
- g. Declarar desierto el proceso en los casos que: no se registren aspirantes; que no cuenten con los requisitos mínimos para ser admitidos o cuando ninguno hubiese aprobado las etapas y exigencias correspondientes.
- h. Resolver dentro de los CINCO (5) días hábiles, en los casos en que se interpongan recursos contra el acto administrativo que apruebe el Orden de Mérito;
- i. Requerir la asistencia y colaboración por parte de personal idóneo o de otros expertos que se estimen necesarios;
- j. Elevar el expediente a la Presidencia de la Caja de Previsión Social una vez finalizado el proceso de selección a fin de que se emita el Acto Administrativo de designación de los postulantes, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30° del Escalafón Previsional aprobado mediante Decreto N° 1648/22.

COORDINACION CONCURSAL

ARTÍCULO 10°.- COORDINACIÓN CONCURSAL. - La Coordinación Concursal será ejercida por la Secretaría Técnica Administrativa de la Co.Pe.C.E.C. CPS, dependiente del Área de Capacitación CPS, y en caso de que no existir la misma, el trabajador que la ejerza deberá pertenecer a la Planta Permanente de la CPS.

ARTÍCULO 11°.- La Coordinación Concursal podrá requerir la colaboración de asistentes y/o auxiliares en la preparación y ejecución de las diferentes etapas del proceso, con el objeto de cumplimentar los plazos establecidos en el artículo 5° del presente, quienes deberán pertenecer a la Planta Permanente de la Caja de Previsión Social, pudiendo ser relevado total o parcialmente de sus tareas habituales para cumplir con el término estipulado.

ARTÍCULO 12°.- La Coordinación Concursal posee las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Confeccionar el expediente relativo a la tramitación del concurso;
- b. Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro del término fijado en el artículo 5° del presente o fundamentar debidamente mediante Acta la extensión del término.
- c. Confeccionar el Acta de Aspirantes, que contiene la nómina de Aspirantes Inscriptos y Aspirantes Excluidos luego de vencido el plazo de inscripción.
- d. Confeccionar el Acta Definitiva conforme a lo establecido en el artículo 22° del presente.
- e. Dar ingreso y certificar la documentación presentada por los aspirantes.
- f. Labrar el acta en ocasión de la Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales, la que deberá ser ratificada por el Órgano de Selección.
- g. Coordinar las acciones para la consecución de la Evaluación Técnica General y labrar el acta con las puntuaciones obtenidas, la que deberá ser ratificada por el Órgano de Selección.
- h. Analizar las observaciones relativas a su intervención y dejar constancia de ellas junto con su respuesta en el acta respectiva;

- Modificar fechas de cronogramas del proceso en función de las necesidades que surjan durante el desarrollo del mismo, debiendo notificar a los aspirantes, en caso de corresponder, con excepción del cronograma que apruebe el llamado a inscripción;
- Atender las consultas de los Aspirantes en todo lo que refiera a la selección y concurso.
- Efectuar las notificaciones o publicaciones que correspondan.

DE LA CONVOCATORIA, DE LAS BASES DEL CONCURSO Y DE SU DIFUSION PÚBLICA

ARTÍCULO 13°.- Las Bases del Concurso deberán ser aprobadas por Co.Pe.C.E.C. CPS. Estas deberán contener el perfil detallado del puesto de trabajo y función concursada, el detalle de todas las exigencias establecidas para la valoración de la idoneidad, méritos, conocimientos, habilidades y demás competencias laborales; los puntajes y ponderadores establecidos; y las actividades, pruebas y/o asignaturas, con sus respectivos temas y modalidades de ejecución a realizar y aprobar por los postulantes admitidos.

También se publicará el cronograma con los días, horarios y lugares de realización de las diversas actividades, y toda otra información que se estime necesaria.

ARTÍCULO 14°.- La Convocatoria y las respectivas Bases del Concurso serán difundidos con una antelación no inferior a DIEZ (10) días corridos ni superior a TREINTA (30) días corridos, previos al inicio del período de inscripción.

ARTÍCULO 15°.- DIFUSION DE LA CONVOCATORIA. – Se realizara según lo establecido por el artículo 27° Difusión de Convocatorias, del Escalafón Previsional aprobado mediante Decreto N° 1648/22.

ARTÍCULO 16°.- El aviso de la Convocatoria deberá contener la siguiente información:

- a. Denominación de la función o puesto de trabajo, Agrupamiento, Nivel, Grado, Tramo, remuneración bruta, domicilio, jornada y horario laboral, así como los datos de la estructura organizativa de quien dependa la vacante;
- b. Nómina de integrantes del Órgano de Selección y transcripción de los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;
- c. Requisitos exigidos para ser admitido al proceso de selección;
- d. Síntesis de los Antecedentes Laborales y de Formación Académico, así como de los conocimientos, habilidades y demás competencias exigibles de conformidad con el cargo a cubrir según las Bases del Concurso,
- e. Período de inscripción,
- f. Cronograma general del proceso;

DE LA INSCRIPCIÓN, DE LA NÓMINA DE ASPIRANTES Y DE POSTULANTES

ARTÍCULO 17°.- El período de inscripción será de al menos DIEZ (10) días hábiles e iniciará luego de la publicación en el Boletín Oficial, según lo establecido el artículo 27° en su último párrafo del Escalafón Previsional aprobado mediante Decreto N° 1648/22.

ARTÍCULO 18°.- A los efectos de las notificaciones que deban realizarse en el marco de la sustanciación del proceso, cada aspirante deberá constituir domicilio real y electrónico, teléfono, y todo otro dato que la autoridad convocante considere necesario.

ARTÍCULO 19°.- La inscripción implica que el aspirante conoce y acepta las condiciones generales establecidas por la normativa que regula el sistema de selección, así como las bases, condiciones y requisitos específicos que rigen el proceso. Todos los datos registrados en el

trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier omisión y/o falsedad que se compruebe dará lugar a la exclusión del aspirante/postulante cualquiera sea la instancia en la que se encuentre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28° del Escalafón Previsional aprobado mediante Decreto Nº 1648/22.

ARTÍCULO 20°.- Los aspirantes deberán completar los formularios que al efecto indique el Órgano de Selección, y presentar la documentación respaldatoria que acredite los antecedentes personales, académicos y laborales declarados.

ARTÍCULO 21°.- NÓMINA DE ASPIRANTES INSCRIPTOS Y EXCLUIDOS. - Una vez finalizado el período de inscripción, el Órgano de Selección analizará si los postulantes cumplen con los requisitos mínimos del perfil convocado, cotejando la documentación con los antecedentes declarados. Se procederá a labrar una nómina provisoria donde constará la totalidad de los inscriptos, detallando los Aspirantes Inscriptos y Excluidos, con indicación de la correspondiente causal.

Una vez notificada dicha nómina, el postulante excluido contará con un plazo de DIEZ (10) días hábiles para presentar el correspondiente descargo y la Coordinación Concursal deberá elevar las actuaciones al Órgano de Selección, quien tendrá un plazo de CINCO (5) días hábiles para resolver.

ARTÍCULO 22°- ACTA DEFINITIVA. – Cumplido los plazos establecidos en los artículos anteriores y resueltos los descargos interpuestos, la Coordinación Concursal confeccionará una nómina integrada por aquellas personas admitidas y excluidas al concurso, culminando así el cierre del proceso de inscripción. El Órgano de Selección rubricará el Acta.

DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 23°.- El proceso de selección estará conformado por las siguientes etapas:

- 1. Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales.
- 2. Evaluación Técnica General.
- 3. Evaluación mediante Entrevista Laboral.

Cada etapa se dará por aprobada o desaprobada siendo las mismas excluyentes en orden sucesivo. Publicada el acta de cada una de las instancias del proceso de selección, una vez notificado el aspirante podrá solicitar la revisión de la misma dentro del plazo de TRES (3) días hábiles. Vencido el plazo mencionado, no se tramitarán nuevas solicitudes de revisión.

La publicación de los resultados del postulante en cada etapa deberá contener los puntos que obtenga en la Grilla de Valoración y la ponderación de conformidad con lo establecido en el artículo presente.

En caso de que un postulante acreditara certificado único de discapacidad, el Órgano de Selección realizará las adecuaciones necesarias en todas las etapas del proceso.

Las ponderaciones de cada una de las etapas serán definidas previamente al llamado de inscripción al Concurso por el Órgano de Selección, teniendo en cuenta los perfiles determinados.

ARTÍCULO 24°.- Las etapas indicadas en el artículo precedente, serán puntuadas con una escala de CERO a CIEN (100) puntos. Para aprobar cada etapa deberá obtenerse, al menos, SESENTA (60) puntos.

| ETAPA | PUNTAJE MINIMO |
|--|---------------------|
| Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales. | SESENTA (60) puntos |
| Evaluación Técnica General. | SESENTA (60) puntos |
| Evaluación mediante Entrevista Laboral. | SESENTA (60) puntos |

ARTÍCULO 25°.- Quedará excluido del proceso de selección sin más trámite quien no concurriera a las actividades previstas para la realización de cualquiera de las etapas, o cuando no realizara en forma virtual las mismas, si fuera la metodología de aplicación correspondiente.

DE LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES ACADEMICOS Y LABORALES

ARTÍCULO 26°.- La presente etapa consistirá en la evaluación de los Antecedentes Académicos y Laborales pertinentes, específicamente vinculados a la función, de acuerdo con los requisitos exigidos para su desempeño, conforme el perfil del puesto integrado en las Bases del Concurso. El Órgano de Selección evaluará, según la puntuación objetiva en las grillas previamente confeccionadas, la documentación integrada de los postulantes y asignará el correspondiente puntaje.

ARTÍCULO 27°.- Para acreditar nivel de estudio se deberá presentar el correspondiente título o constancia de título en trámite con certificación de aprobación de todas las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios respectivo.

Sólo se admitirán estudios del extranjero cuando fueren completos y se acredite el título que cuente con la debida revalidación.

En los casos en que se asigne puntaje por estudios no finalizados, el postulante deberá acreditar constancia de materias aprobadas expedido por la institución respectiva. En ningún caso se asignará puntaje a este antecedente, si los estudios estuvieran interrumpidos por un término mayor a UN (1) año anterior a la fecha de cierre del proceso de inscripción.

ARTÍCULO 28°.- El Órgano de Selección asignará de los CIEN (100) puntos de la etapa, una cantidad para la valoración de los Antecedentes Académicos y otra para la ponderación de los Antecedentes Laborales. Podrán acceder a la siguiente etapa quienes hayan obtenido al menos SESENTA (60) puntos

ARTÍCULO 29°.- La Coordinación Concursal labrará un acta, que deberá ser ratificada por el Órgano de Selección, con los puntajes asignados, y se establecerá, el cronograma para la realización de la siguiente etapa, notificando a los postulantes.

DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA GENERAL

ARTÍCULO 30°.- Se realizará una Evaluación Técnica General al Aspirante con miras a determinar el grado de conocimiento, habilidades, dominio y posesión de las competencias laborales exigidas para el ejercicio efectivo de la función. En caso de ser necesario, el Órgano de Selección podrá solicitar colaboración en la confección de la evaluación, a autoridad competente o asesor especializado en la materia a concursar.

ARTÍCULO 31°. - EVALUACIÓN TÉCNICA GENERAL. - Se examinarán las competencias generales requeridas para el perfil del puesto. Se podrá realizar en forma escrita o digital, presencial o a través de videoconferencia o herramienta informática similar, y se compondrá de preguntas objetivas y estructuradas, mediante metodología sistematizada que al efecto disponga el Órgano de Selección.

ARTÍCULO 32°.- El examen tendrá una duración conforme a las características de la actividad y/o función.

ARTÍCULO 33°.- El puntaje resultará de la sumatoria de puntos por cada respuesta correcta obtenida, siendo la puntuación máxima a asignar CIEN (100) puntos. Sólo podrán acceder a la siguiente evaluación quienes hubieran obtenido al menos SESENTA (60) puntos. Culminada la Evaluación Técnica General, la Coordinación Concursal labrará un acta con el puntaje obtenido por cada postulante, la cual deberá ser ratificada por el Órgano de Selección, estableciendo el cronograma para la realización de la siguiente etapa, notificando a los postulantes.

DE LA EVALUACIÓN MEDIANTE ENTREVISTA LABORAL

ARTÍCULO 34°.- Consistirá en la realización de UNA (1) Entrevista Laboral que se llevará a cabo mediante una Guía, previamente aprobada por el Órgano de Selección, en la que se evaluaran las competencias exigidas para el puesto o función.

DE LA CALIFICACIÓN FINAL Y DEL ORDEN DE MÉRITO

ARTÍCULO 35°.- El Órgano de Selección elaborará el Orden de Mérito, conforme con los resultados de las etapas sustanciadas, dejando constancia en el Acta respectiva.

ARTICULO 36°.- Se deberá tener en cuenta la prioridad de ingreso para aquellos aspirantes, según lo establecido en el Escalafón Previsional aprobado mediante Decreto N° 1648/22, en su artículo 21° precisamente en su segundo párrafo.

ARTÍCULO 37°.- En caso de empate en las calificaciones totales entre DOS (2) o más candidatos, el orden de mérito se establecerá priorizando el puntaje obtenido en la Evaluación Técnica General; de persistir la paridad se considerará el puntaje obtenido en la ponderación de los Antecedentes laborales, de subsistir la igualdad, se tomará en cuenta la calificación de los Antecedentes de Formación o Académicos, y finalmente, se ordenará según el puntaje correspondiente a la Entrevista Laboral. De persistir aún el empate, se resolverá realizando una Evaluación Complementaria entre los postulantes.

ARTÍCULO 38°.- Los procesos podrán ser declarados desiertos en cualquier instancia si en alguna de las etapas ningún aspirante/postulante resultara aprobado.

ARTÍCULO 39°.- Una vez obtenido el resultado de Orden de Mérito, el Órgano de Selección elaborará un Acta donde consten los postulantes seleccionados y la designación se efectuara mediante acto administrativo exteriorizado por instrumento legal de la Presidencia de la Caja de Previsión Social, en conformidad con el artículo 30° inciso a) del Escalafón Previsional aprobado mediante Decreto N° 1648/2022.

ARTÍCULO 40°.- Contra el Orden de Mérito, podrán deducirse los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

DE LAS DESIGNACIONES

ARTÍCULO 41°.- Se deberá tener en cuenta en referencia a las designaciones lo establecido en el Escalafón Previsional aprobado mediante Decreto N° 1648/22, en su artículo 30°.

DE LOS CURSOS DE CAPACITACION

ARTÍCULO 42°.- Se podrá prever la realización de un Curso de Capacitación, el cual tendrá carácter obligatorio y será previo a la realización de la Evaluación Técnica General establecida en el artículo 30° del presente.

ARTÍCULO 43°.- Participarán del Curso de Capacitación quienes aprueben la Etapa Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales.

ARTÍCULO 44°.- El Curso de Capacitación estará organizado en actividades a desarrollar bajo la modalidad que establezca el Órgano de Selección.